

- ✓ **BPS - RETROACTIVIDAD POR LAUDO:** Se autorizaron condiciones especiales para el pago de los correspondientes aportes patronales y personales (página 2).
- ✓ **TRABAJO DOMÉSTICO:** El BPS incluirá en el boleto de pago la cobertura del BSE a partir del mes de cargo enero/2014 (página 2).
- ✓ **RENDICIÓN DE CUENTAS 2012:** Aspectos Tributarios (Página 2).
- ✓ **DGI:** Página 3
 - Patrimonio 2013: Mínimo no imponible año 2013: \$ 2:823.000
 - IRAE Mínimo: se fijaron las diferentes franjas
 - IVA Mínimo año 2014: \$ 2.500.
- ✓ **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Multas mínimas y máximas para el año 2014 (página 4).
- ✓ **DGI:** Operaciones exceptuadas de documentar: \$ 90.00 (página 4).
- ✓ **DGI - RUT:** Sanciones por omisiones y valor de duplicado (página 5).
- ✓ **TARJETAS DE CRÉDITO - RETENCIÓN:** Obligación de presentar DJ a la empresa administradora de crédito bajo ciertas circunstancias (página 6).
- ✓ **REGISTRO DE HUÉSPEDES Y PASAJEROS:** Páginas 6.
- ✓ **IRPF - AGENTES DE RETENCIÓN:** Arrendatarios de predios rurales (página 7).
- ✓ **CALENDARIO DE VENCIMIENTOS ENERO/2014:** Páginas 8, 9 Y 10.

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2013

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/12/13	21,189	21,189	20,90	21,45
03/12/13	21,287	21,287	21,00	21,65
04/12/13	21,519	21,519	21,20	21,80
05/12/13	21,524	21,524	21,15	21,70
06/12/13	21,313	21,313	21,00	21,55
09/12/13	21,242	21,242	20,95	21,45
10/12/13	21,215	21,215	20,90	21,45
11/12/13	21,331	21,331	21,00	21,55
12/12/13	21,311	21,311	21,00	21,50
13/12/13	21,302	21,302	21,00	21,50
16/12/13	21,261	21,261	21,00	21,50
17/12/13	21,272	21,272	21,00	21,50
18/12/13	21,343	21,343	21,05	21,65
19/12/13	21,453	21,453	21,10	21,70
20/12/13	21,450	21,450	21,10	21,70
23/12/13	21,407	21,407	21,05	21,60
24/12/13	21,404	21,404	21,05	21,60
25/12/13	FERIADO	FERIADO	FERIADO	FERIADO

IRPF - UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE ENERO/2014

VALOR DE LA UI = \$ 2,7421 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Enero/14. (Art. 26 Dec. 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 27.421,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 5.484,20

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

1° DE ENERO DE 2014 FERIADO PAGO

El miércoles 1° de enero es feriado pago, de acuerdo a la Ley N° 12.590 de 23/12/58. En este día, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara y en caso de hacerlo recibirá doble pago.

6 DE ENERO DE 2014 FERIADO LABORABLE

El lunes 6 de enero es feriado laborable, de acuerdo al régimen establecido por la Ley N° 14.977 de 14/12/979 y Ley N° 16.805 de 24/12/996.

GRUPO 19 SUBGRUPO 17 ESTUDIOS CONTABLES

6 DE ENERO – FERIADO LABORABLE PAGO

De acuerdo a la cláusula Décimo segunda del Convenio de 21/03/2011 del Grupo 19 subgrupo 17 “Estudio Contables profesionales y no profesionales” el próximo lunes 6 de enero es el día del trabajador del sector, que tiene carácter de feriado laborable pago.

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de diciembre/13 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0851

Mes de ajuste	Coficiente
Setiembre/13	1,0886
Octubre/13	1,0902
Noviembre/13	1,0867
Diciembre/13	1,0851

BPS – ATYR RETROACTIVIDADES POR LAUDO

Mediante RD N° 41-31/2013 de 11/12/13 el BPS autorizó condiciones especiales para el pago de los aportes patronales y personales generados por las retroactividades por laudo según las siguientes opciones:

- pago sin multas ni recargos, de las retroactividades por laudo generadas a partir del 1° de julio de 2013 conjuntamente con las obligaciones por mes de cargo diciembre/2013 que se efectivizan en el mes de enero/2014, para todas las actividades cualquiera sea la fecha efectiva en que se haya registrado el acuerdo y efectuada la publicación hasta el 31/12/2013.
- pago de los aportes generados por las retroactividades por laudo de la siguiente manera:
 - a) **APORTES PERSONALES:** mediante la entrega de cheques diferidos, con hasta un plazo máximo de 180 días. Las multas y recargos se calcularán desde el correspondiente vencimiento en el mes de enero hasta la fecha de cobro de cada cheque,
 - b) **APORTES PATRONALES:** mediante la suscripción de un convenio de facilidades de acuerdo al régimen previsto por los arts. 32 a 34 del código tributario hasta en 18 cuotas en pesos o hasta 36 cuotas en dólares.

ACCIDENTES DE TRABAJO TRABAJO DOMÉSTICO

El BPS informó que en virtud del convenio celebrado entre Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado, a partir del mes de cargo Enero/2014, la cobertura de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el trabajador Doméstico se cobrará mensualmente en la factura de aportes.

El BPS considera que este convenio contribuye a la protección de los derechos de los trabajadores ante posibles contingencias y además, simplifica el trámite para los empleadores resultando para la mayoría una disminución del costo.

El importe a abonar se calcula en forma mensual y equivale al 3,27% de la remuneración del trabajador.

INFORMACIÓN DE TRABAJADORES EN LA FACTURA DE APORTES

Además, el BPS comunicó que a partir de Enero de 2014 las facturas de Trabajo Doméstico, contendrán los datos identificatorios de los trabajadores por los cuales el empleador está vertiendo los aportes.

Esta situación comprende a empleadores que ocupen hasta 3 dependientes, incluyéndose los datos de: documento, nombre y apellido.

- BPS - REGISTRO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PRESENTACIÓN DE PLANOS

A partir de Enero de 2014, con motivo de la implementación del expediente electrónico, cuando se realicen registros de obra ante ATYR y contengan planos será obligatorio adjuntar los mismos en soporte magnético.

RENDICIÓN DE CUENTAS 2012 LEY 19.149 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013

ASPECTOS TRIBUTARIOS

El 1° de enero de 2014 entran en vigencia diversas normas de carácter tributario contenidas en La Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 (Rendición de Cuentas 2012).

Ver Informe Digital de la GPA de 18/12/13 - Rendición de Cuentas 2012 - Aspectos tributarios

IMPUESTO AL PATRIMONIO 2013

MÍNIMO NO IMPONIBLE IMPUESTO AL PATRIMONIO AÑO 2013: \$ 2:823.000

Se fijó en \$ 2:823.000 (dos millones ochocientos veintitrés mil pesos uruguayos) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2013 para las personas físicas y sucesiones indivisas. El núcleo familiar duplica dicho importe. (\$ 5.646.000)

VALOR REAL DE INMUEBLES

El valor real de los inmuebles para el año 2013, se determinará aplicando el coeficiente 1,0902 (uno con cero novecientos dos) a los valores reales de 2012, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

IRAE MÍNIMO

Se fijaron las franjas correspondientes a los pagos mensuales que deben efectuar los contribuyentes de IRAE para el año 2014. Estos valores se aplican a partir del mes de cargo Enero 2013, pagadero en Febrero 2013.

ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 401/013 DE 16/12/013

Artículo 2º.- Fíjense para el año 2014, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93º del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 3.270.- (pesos uruguayos tres mil doscientos setenta).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 3.580.- (pesos uruguayos tres mil quinientos ochenta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 4.810.- (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos diez).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 6.530.- (pesos uruguayos seis mil quinientos treinta).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 8.180.- (pesos uruguayos ocho mil ciento ochenta).

IVA MÍNIMO

NUEVO VALOR – AÑO 2014: \$ 2.500.-

Se fijó en \$ 2.500.- (pesos uruguayos dos mil quinientos) para el año 2014, el monto del pago mensual por concepto de IVA que deben abonar los contribuyentes incluidos en el Literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Este monto se aplica a partir del mes de cargo Enero 2014, pagadero en Febrero 2014.

ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 401/013 DE 16/12/013

Artículo 1º.- Fíjase en \$ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos) para el año 2014, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106º del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 106 DEL DECRETO 220/998 DE 12/08/98

Artículo 106º.- Pagos mensuales.- Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del T4 del TO 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de \$ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de IVA. El monto que antecede está expresado a valores de 1º de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93º del citado Título. (Nota: Se reajusta por la variación del IPC).

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el IVA correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122º del Decreto Nº 150/2007 de 26 de abril de 2007.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el IVA de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventad ocurridas a partir de dicho momento. En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios.

CÓDIGO TRIBUTARIO

MULTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 95° Y 98° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - AÑO 2014 -

DECRETO DE 402/013 DE 16/12/013

Artículo 1°.- Fíjase en \$ 290.- (pesos uruguayos doscientos noventa) y \$ 5.640.- (pesos uruguayos cinco mil seiscientos cuarenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2014.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

ARTÍCULOS 95, 98 Y 99 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 95. Contravención. La contravención es la violación de leyes y reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales.

Constituye también contravención, la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración.

Será sancionada con una multa de N\$ 2.00 a N\$ 200.00”

.....

Artículo 98. Instigación pública a no pagar tributos. El que instigare públicamente a rehusar o demorar el pago de los tributos al margen de los recursos regulados por este Código, serán sancionados con una multa de \$ 2.000 (dos mil pesos) a \$ 200.000 (doscientos mil pesos)

Artículo 99. Actualización. Los tributos y las sanciones fijas establecidas por infracciones a los impuestos que recauda la Dirección General Impositiva, aun las que establecen máximos y mínimos, serán actualizadas anualmente por el Poder Ejecutivo en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de vida, determinadas por los servicios estadísticos de dicho Poder, redondeándose las cifras resultantes a la decena superior.”

.....

- DGI - OPERACIONES EXCEPTUADAS DE DOCUMENTAR

Se fijó en \$ 90,00 (pesos uruguayos noventa), a partir del 1° de enero de 2014, el monto hasta el cual no es obligatorio extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

RESOLUCIÓN DGI N° 4.192/013 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013

1° Fíjase en \$ 90,00 (pesos uruguayos noventa) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992 de 17 de agosto de 1992.

2° Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3° El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 (Rollos de papel continuos) y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012 (Facturación electrónica), quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4° Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución N° 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

5° La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2014.

6° Publíquese, etc.

- DGI -
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

**SANCIONES POR OMISIONES Y
DUPLICADO CONSTANCIA RUT**

RESOLUCIÓN DGI 4190/2013 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013

1º.- A partir del 1º de enero de 2014, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse:	\$ 470
-------------------------	--------

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 30 días siguientes	\$ 310
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 560
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 790
Dentro del año siguiente	\$ 1.300
Más de un año	\$ 1.870

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 310.

2º.- Fíjase, a partir del 1º de enero de 2014 en \$ 310 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º.- Publíquese, etc.

DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS A LAS EXPORTACIONES

Se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2014 las tasas de devolución de tributos a las exportaciones de diversos sectores que se han visto afectados negativamente por el descenso de la demanda internacional, en mérito a que los sectores contemplados no han revertido su tendencia declinante desde la crisis internacional iniciada en el año 2008.

- DGI -

**OPERACIONES POR CUENTA AJENA Y A NOMBRE PROPIO
PRÓRROGA**

Mediante Resolución DGI 4.337/2013 de 19/12/13 se prorrogó hasta el 1º de junio de 2014 la entrada en vigencia de la Resolución DGI 2682/2013 de 27/08/2013 que establece formalidades particulares para las operaciones realizadas por cuenta ajena y a nombre propio.

Referente al alcance de la Resolución 2682/2013, la DGI aclaró que el término “operaciones” solamente incluye las ventas de bienes y prestaciones de servicios por cuenta ajena y NO los pagos por cuenta de terceros, regulados por el artículo 105 del Decreto Nº 220/998. Estos últimos, se siguen documentando de la forma tradicional.

RETENCIÓN TARJETAS DE CRÉDITO

Se modificó la Resolución DGI 280/2002 de 06/06/02 que reglamenta el régimen de retención por obligaciones tributarias de terceros que aplican las empresas administradoras de crédito (Decreto 94/002 de 19/03/02).

La mencionada Resolución establece que los sujetos a los que les corresponda aplicar una alícuota de retención menor al 5% (cinco por ciento), deben presentar a las empresas administradoras de créditos con las que operen, una declaración jurada en donde conste el giro o condición que amerita la aplicación de la alícuota diferencial.

La modificación excluye de la referida obligación a los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva, dado que la información requerida será proporcionada por la D.G.I directamente a las entidades administradoras.

RESOLUCIÓN DGI 4.336/2013 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

1°) Sustitúyese el numeral 1° de la Resolución de la DGI N° 280/2002 de 06/06/02, por el siguiente:

“1°) Los sujetos a los que les corresponda aplicar una alícuota de retención menor al 5% (cinco por ciento), deberán presentar a las empresas administradoras de créditos con las que operen, una declaración jurada en donde conste el giro o condición que amerita la aplicación de la alícuota diferencial, salvo aquellos incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva.

La misma obligación tendrán aquellos sujetos cuyas operaciones no se encuentren sujetas a retención por aplicación del artículo 3° del Decreto N° 94/002 de 19 de marzo de 2002, con excepción de los incluidos en el literal g) del referido artículo.”

2°) Sustitúyese el primer inciso del numeral 4° de la Resolución de la DGI N° 280/2002 de 06/06/02, por el siguiente:

“Las empresas administradoras de crédito aplicarán la alícuota general de retención del 5% (cinco por ciento) hasta tanto se cumpla con la obligación de presentación de la declaración jurada a que refieren los numerales 1° y 2°.”

3°) Publíquese, etc.

HOTELES, PENSIONES Y AFINES REGISTRO INFORMÁTICO DE HUÉSPEDES Y PASAJEROS

En reciente Decreto de 6 de noviembre de 2013 se crea el Registro Informático de Huéspedes y Pasajeros (R.I.H.P), el cual será administrado por el Ministerio del Interior.

Sujetos obligados

Los propietarios, gerentes, encargados, administradores o concesionarios de:

- Hoteles
- Pensiones
- Alojamientos
- Chacras turísticas
- Casas de inquilinato y similares destinadas a hospedaje

Están obligados a requerir los datos filiatorios de los pasajeros o huéspedes y registrarlos en el Registro Informático de Huéspedes y Pasajeros (R.I.H.P.)

A su vez, los huéspedes o pasajeros, al momento de hospedarse, estarán obligados a exhibirle su documentación personal (cédula de identidad, pasaporte o documento que otorgue su país, si es extranjero) al personal dependiente de los lugares mencionados.

Registro de los establecimientos

Los sujetos obligados deberán registrarse, como tales, en el Registro Informático de Huéspedes y Pasajeros (R.I.H.P).

Sin perjuicio de otras informaciones que puedan requerirse, dicho registro contendrá, al menos, la ubicación del establecimiento, el nombre del propietario o responsable, la denominación del local, el número de inscripción y la cantidad de habitaciones para huéspedes.

Fiscalización

Las Jefaturas de Policía Departamentales tendrán la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto, facultándose a la Policía a efectuar inspecciones oculares en los locales destinados a hospedaje con el fin de comprobar los movimientos de población flotante y verificar la identidad de los huéspedes o pasajeros.

Vigencia: Las disposiciones del Decreto entrarán en vigencia a los noventa días de su publicación.

IRPF**ARRENDAMIENTO DE PREDIOS RURALES
AGENTES DE RETENCIÓN****CONTRIBUYENTES DEL IRAE QUE SEAN ARRENDATARIOS
DE PREDIOS RURALES CON DESTINO A EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA**

Los referidos contribuyentes fueron designados agentes de retención de IRPF correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario que paguen o acrediten a los contribuyentes de dicho impuesto y a las entidades que atribuyen rentas

Se excluyen los contribuyentes de IRAE que hayan hecho la opción de tributar IMEBA.

Vigencia

Esta designación rige para arrendamientos pagados o acreditados a partir del mes de Enero de 2014 (Mes siguiente a la vigencia del Decreto 404/013 de 16 de diciembre de 2013 (D.O. 23/12/13).

Determinación de la retención

De acuerdo al artículo 37 del Decreto 148/007, la retención se efectuará en oportunidad del pago o crédito, aplicando a la suma de lo percibido o acreditado al titular de la renta más la retención correspondiente, las siguientes alícuotas:

- a) 10,5% (diez coma cinco por ciento), en el caso de arrendamientos de inmuebles.
- b) 12% (doce por ciento), en los restantes casos de rendimientos del capital inmobiliario.

ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 404/013 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013 (parcial)

Artículo 2º. Agrégase al artículo 36 del Decreto 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente literal:

.....

e) Los contribuyentes del IRAE que sean arrendatarios de predios rurales con destino a explotación agropecuaria, excluidos quienes hayan hecho la opción por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Esta designación rige para arrendamientos pagados o acreditados a partir del mes siguiente a la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 148/007 DE 26 DE ABRIL DE 2007 (Parcial)

Artículo 36º.- (Agentes de retención).- Designase a los sujetos que a continuación se detalla, agentes de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, por el impuesto correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario que paguen o acrediten, por sí o por terceros, a los contribuyentes de este impuesto y a las entidades que atribuyen rentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del presente Decreto:

.....

e) Los contribuyentes del IRAE que sean arrendatarios de predios rurales con destino a explotación agropecuaria, excluidos quienes hayan hecho la opción por tributar el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

Esta designación rige para arrendamientos pagados o acreditados a partir del mes siguiente a la vigencia de este decreto. (Vigencia: Enero de 2014)

(Literal agregado por Decreto 404/013 de 13/12/º3)

.....

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ENERO 2014 –

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	16	27	16	21	27
4	16	27	17	22	27
5-6	16	28	17	22	27
7-8-9	16	28	20	23	27

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a SETIEMBRE/13:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a DICIEMBRE/13:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PATRIMONIO e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a DICIEMBRE/13:	- FIS
2/174	mensual a DICIEMBRE/13:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a DICIEMBRE/13:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a DICIEMBRE/13:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a DICIEMBRE/13:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/142	OCTUBRE/DICIEMBRE/13:	- IMEBA y Adicionales
2/191	mensual a DICIEMBRE/13:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.)
2/181	Informativa IVA DICIEMBRE/13:	- Todos los dígitos - Plazo hasta el penúltimo día hábil del mes.

Pago:

DICIEMBRE/13:	- IMEBA y Adicionales
---------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/191	DICIEMBRE/13:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (Plazo hasta el 5° día hábil del mes sgte.)
2/178	Balances a NOVIEMBRE/13:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2° Semestre
2/148	Balances a SETIEMBRE/13:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/142	OCTUBRE/DICIEMBRE/13:	- IMEBA y Adicionales

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por DICIEMBRE/13:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	-------------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por DICIEMBRE/13:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por DICIEMBRE/13:	- FIS
2/192	por DICIEMBRE/13:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a SETIEMBRE/13:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por DICIEMBRE/13:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por DICIEMBRE/13:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por DICIEMBRE/13

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 2.300.-):

20 DE ENERO DE 2014

IRPF - IRNR por DICIEMBRE/13

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

28 DE ENERO DE 2014

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

28 DE ENERO DE 2014

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Dígitos 0-1-2-3-4

23 DE ENERO DE 2014

Dígitos 5-6-7-8-9

24 DE ENERO DE 2014

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

IRPF – IVA SERVICIOS PERSONALES

IRPF – Bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE/13

27 DE ENERO DE 2014

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por DICIEMBRE/13

Calendario General según tipo de contribuyente

IRPF – Bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE/13

27 DE ENERO DE 2014

IRPF/IVA – AGENTES RETENCIÓN – UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por DICIEMBRE/13

27 DE ENERO DE 2014

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en JUNIO/13

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a NOVIEMBRE/13

Según último dígito RUT

IMESI – NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por DICIEMBRE/13

13 DE ENERO DE 2014

VARIOS (cuadro residual)

28 DE ENERO DE 2014

ALMANAQUE 2014							
	D	L	M	M	J	V	S
E N E R O				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30	31	

CALENDARIO DGI 2014												
Dígito	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Ent.Aut.y Serv.Desc.	16	17	17	21	16	16	16	18	16	16	17	15
CEDE y Gdes.Cont Débito Bancari	0-1-2-3-4	27	24	25	24	26	24	25	22	24	27	24
	5-6-7-8-9	28	25	26	25	27	25	28	26	25	28	23
CEDE y Gdes.Cont..	0-1-2-3	16	17	17	21	16	16	16	18	16	17	15
	4-5-6	17	18	18	22	19	17	17	19	17	18	16
	7-8-9	20	19	19	22	20	18	21	20	18	20	17
NO CEDE	0-1-2-3	21	20	20	23	21	20	22	21	19	21	18
	4-5-6	22	21	21	23	22	23	23	21	22	22	19
	7-8-9	23	24	24	24	23	24	24	22	23	23	22
	PAGO	27	25	25	25	26	25	25	26	24	27	23

BPS - BSE - MTSS - ENERO 2014 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE ENERO DE 2014 -

Ultimo Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras Ent. de naturaleza Pública	Los Demás Y Rural	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos)
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	23	14	14	20	21	17	20	17	27	28	23
1	23	14	14	20	21	17	20	17	27	28	23
2	23	14	14	20	21	17	20	17	27	28	23
3	23	14	14	20	21	17	20	17	27	28	23
4	23	14	14	20	21	17	20	17	27	28	23
5	23	14	14	20	21	20	20	17	27	28	23
6	23	14	14	20	21	20	20	17	27	28	23
7	23	14	14	20	21	20	20	17	27	28	23
8	23	14	14	20	21	20	20	17	27	28	23
9	23	14	14	20	21	20	20	17	27	28	23

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

VENCIMIENTO ENERO/2014: 31/01/14

Las empresas que presentan su declaración mensual, deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2014

El MTSS no ha dado a conocer aún el calendario de renovación para el año 2014

NOTA: ver Calendario 2013 en INFORME DIGITAL de 27/02/13 y en nuestro sitio web
www.guiapractica.com.uy